



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 028 -2020-UNTRM/R

Chachapoyas, 20 ENE 2020

VISTOS:

El Oficio N° 016-2020-UNTRM-R/DGA, de fecha 15 de enero del 2020, mediante la cual, la Directora General de Administración de la UNTRM, solicita declarar nulidad de la Licitación Pública N° 003-2019-UNTRM/CS, para la contratación de la ejecución de obra "Construcción de Laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Especialidad de Estomatología de la UNTRM", el proveído, de fecha 15 de enero del 2020, a través del cual, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la Resolución, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Institucional;

Que, el Artículo 44° numeral 44.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por un órgano incompetente, (...) o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, **la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, asimismo, en el Artículo 44° numeral 44.2 y 44.4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que **el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La nulidad del procedimiento y del contrato, ocasiona la obligación en la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



Que, el Artículo 44° numeral 44.3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar **el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar**;



Que, mediante Resolución Rectoral N° 634-2019-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2019, resuelve DESIGNAR al Comité de Selección encargado de conducir los procesos de selección de la obra "Construcción del Laboratorio de La Facultad de Ciencias de La Salud de la Especialidad de Estomatología de la UNTRM" del Proyecto SN/P N° 184721;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0252-2019-UNTRM-R/DGA de fecha 30 de octubre de 2019 se aprueba el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 003-2019-UNTRM/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción del laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Salud de la especialidad de Estomatología de la UNTRM";





Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 028 -2020-UNTRM/R

Que, mediante Informe IVN N° 384-2019/DGR, fecha 31 de diciembre del 2019, el órgano Supervisor de las Contrataciones del estado, en análisis señala lo siguiente: **i)** En primer lugar debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de "Transparencia" y "Publicidad", dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública, **ii)** Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el "expediente técnico de obra" es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación; **iii)** Así, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico de obra, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse; **iv)** Adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico de obra completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección; **v)** De los citados dispositivos legales, se desprendería que, el expediente técnico de obra, es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto; **vi)** Dicho lo anterior, con relación a la funcionalidad del SEACE, cabe indicar que, el sistema cuenta con una capacidad de almacenamiento de 40 archivos de 350 MB cada uno, que en total hacen 14,000 MB; adicionalmente, se precisa que ante cualquier consulta sobre la funcionalidad de SEACE, las Entidades pueden comunicarse vía telefónica con la Dirección del SEACE; **vii)** En tal sentido, corresponde señalar que, el no publicar el expediente técnico de obra completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección, contraviene lo dispuesto en los Principios de "Transparencia" y "Publicidad", constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación; **viii)** Ahora bien, en atención a la revisión de oficio realizada por esta Dirección, se aprecia que, el 30.OCT.2019, la Entidad publicó en el SEACE, el archivo comprimido denominado "ESTOMATOLOGIA.rar", cuyo tamaño de datos es de 37,995.29 Kilobytes; siendo que, dicho documento correspondería al expediente técnico de obra: "Construcción del laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Especialidad de Estomatología de la UNTRM", lo cual, implicaría que la Entidad solo habría utilizado el 0.27% de la capacidad máxima de almacenamiento otorgada por el SEACE; **ix)** De la revisión de las carpetas y archivos contenidos en el "Expediente Técnico de Obra" publicado en la ficha del SEACE del presente procedimiento y en atención al objeto de la contratación, se aprecia que, no contendría el "Estudio de suelos", "Fórmula Polinómica" y "Especificaciones Técnicas de Estructuras", lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia; **x)** Cabe precisar que, en toda obra de construcción de ingeniería, es necesaria e imprescindible la realización de un estudio de mecánica de suelos, el mismo que, debe ser suscrito por un especialista



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 028 -2020-UNTRM/R

reconocido y acreditado en Geotécnia. La importancia del referido estudio, radica en obtener la capacidad de soporte del suelo (resistencia del suelo), y con ello determinar el tipo de cimentación a utilizar y hasta qué profundidad debe de efectuarse el desplante; **xi)** En ese sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de la obra con la información completa, puesto que, se habría omitido publicar el "Estudio de suelos", "Fórmula Polinómica" y "Especificaciones Técnicas de Estructuras"; información que tiene carácter de obligatorio conforme lo previsto en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, más aún, si con dicha omisión se estaría imposibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto al contenido integral de dichos estudios; **xii)** Asimismo, cabe precisar que de la revisión del Expediente Técnico de Obra se advierte que el "Presupuesto de Obra" y el "Análisis de precios unitarios" fueron calculados al 01.NOV.2018, por lo que no se encuentran debidamente actualizados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación; **xiii)** Por lo expuesto, la actuación del comité de selección transgredió los dispositivos legales antes citados; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, y; **xiv)** Finalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación - lo cual incluye el expediente técnico completo- a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación; asimismo en sus conclusiones refiere lo siguiente: **i)** Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN; **ii)** Corresponde al Titular de la Entidad efectuar las directrices a fin que, con ocasión de la nueva convocatoria, se verifique que se haya registrado el "Expediente Técnico de Obra" completo, conforme lo previsto en el Reglamento, y no contravengan la normativa de contrataciones; **iii)** Corresponde que la Entidad verifique y evalúe el contenido del Expediente Técnico de Obra y de las Bases, a fin de que contenga la descripción precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecutará la obra, con la finalidad de reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; **iv)** Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación; **v)** Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control, y; **vi)** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente Informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 0001-2020-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA, del Chachapoyas, 06 de enero de 2020, el Subdirector de Abastecimientos informa a la Dirección General de Administración de la UNTRM, lo siguiente; **i)** Mediante Resolución Directoral N° 0252-2019-UNTRM-R/DGA de fecha 30 de octubre de 2019 se aprueba el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 003-2019-UNTRM/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción del laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Salud de la especialidad de Estomatología de la UNTRM"; **ii)** El 30 de octubre de 2019 se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la Licitación Pública N° 003-2019-UNTRM/CS, **iii)** Del 04 al 15 de noviembre de 2019, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones, **iv)** El 25 de noviembre de 2019 se registró en la ficha SEACE el pliego absolutorio de consultas y/u observaciones y bases integradas,





Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 028 -2020-UNTRM/R

v) Con fecha 28 de noviembre de 2019, el participante JECAR SERVICIOS GLOBALES SRL, presentó su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, vi) El 05 de diciembre de 2019, se presenta ante el OSCE en la oficina desconcentrada de Chachapoyas los actuados del procedimiento de selección, y; vii) Que, mediante INFORME IVN N° 384-2019/DGR de fecha 31 de diciembre de 2019, en el numeral 3.11 señala que no se habría cumplido con el expediente técnico de la obra con la información completa, puesto que se habría omitido publicar el "Estudio de suelos", "Fórmula Polinómica" y "Especificaciones Técnicas de Estructuras"; asimismo en el numeral 3.12 advierte que el "Presupuesto de Obra" y el "Análisis de precios unitarios" fueron calculados al 01.11.2018 por lo que no se encuentran debidamente actualizados. Finalmente dicho informe concluye que se debe declarar la nulidad del procedimiento de selección de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3, y; viii) Por lo que, solicita se declare la nulidad de la Licitación Pública N° 003-2019-UNTRM/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción del laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Salud de la especialidad de Estomatología de la UNTRM" por contravención de las normas legales, de acuerdo al artículo 44° de la Ley N° 30225, retro trayendo a la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe N° 006 - 2020-UNTRM-R/EWRR, de fecha 13 de enero del 2020, el Director (e) de la Dirección de Asesoría Legal de la UNTRM, remite opinión legal referente al análisis jurídico indica lo siguiente:

i) Que, visto los antecedentes, base legal y análisis argumentado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se tiene que efectivamente los procesos de contrataciones del estado deben llevarse dentro del marco de los principios de Transparencia y Publicidad y con ello evitar cualquier acto irregular o delito contra la administración pública, ii) También es cierto que el expediente técnico de una obra no solo es una parte integrante de las bases sino es parte esencial de las bases de un proceso sometido a licitación Pública ya que de este se desprende no solo los documentos de carácter técnico y/o económico sino además especificaciones técnicas, como planos de ejecución de obra, metrado, presupuestos de obra, valor referencial y los posibles riesgos, pues de no tenerse se contravendría el principio de Transparencia, tal y conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su capítulo I REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, del artículo 29 e incisos, pues no solo ello sino que además resultaría siendo cuestionable que un postor sin conocer un expediente técnico presente una propuesta; iii) Que, por otra parte como también se conoce dentro del procedimiento de contratación la entidad debió registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico de la obra como es para el presente caso, pues este debió publicarse conjuntamente con el lanzamiento de la convocatoria, siendo esta publicación de manera completa y no de manera parcial, iv) Que, visto entonces la publicación del SEACE, se tiene que la entidad únicamente habría publicado 37,995.29 Kilobytes el mismo que equivale al 0.27% de la capacidad máxima de 14,000 MB que otorga el SEACE, pues prueba de ello es el contenido de las carpetas como lo ha detallado el propio SEACE, por lo que se estaría evidentemente ante una publicación parcial, y; v) Que, visto entonces los argumentos expuestos podíamos concluir que se ha contravenido los principios del reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual fue materia de observación por el postulante de la empresa JECAR SERVICIOS GLOBALES SRL, por lo que en ese sentido debe subsanarse tales omisiones, todo ello con la finalidad evitar cuestionamientos futuros; concluye que de acuerdo al procedimiento llevado en la presente Licitación Pública N° 003-2019-UNTRM/CS, sin la debida publicación al solo contener de manera parcial dentro de sus bases el expediente técnico, no solo ha contravenido el principio de publicidad sino afecta la debida transparencia de la misma, por lo que recomienda i) Declarar la nulidad del procedimiento de la licitación pública N° 003-2019-UNTRM/CS, por contravenir los principios de Transparencia y Publicidad al no cumplir con los requisitos para convocar a un





Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 028 -2020-UNTRM/R

procedimiento de selección conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo ello conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del informe IVN N° 384-2019/DGR, y; **ii)** Realizar la verificación y evaluación del expediente técnico de obra si como de las bases de la licitación a convocar a fin de evitar futuras nulidades u observaciones;

Que, mediante Oficio de vistos, de fecha 15 de enero del 2020, la Directora General de Administración de la UNTRM, solicita declarar nulidad de la Licitación Pública N° 003-2019-UNTRM/CS, para la contratación de la ejecución de obra "Construcción de Laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Especialidad de Estomatología de la UNTRM", por contravenir a las normas legales conforme lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 30225 "**Declaratoria de nulidad**", por lo que solicita la emisión del acto resolutivo declarando la nulidad del proceso debiendo retrotraerse a la etapa de **CONVOCATORIA**, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los documentos sustentatorios;

Que, con proveído de vistos, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar Resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Licitación Pública N° 003-2019-UNTRM/CS, para la contratación de la ejecución de obra "Construcción de Laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Especialidad de Estomatología de la UNTRM", debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria, por contravenir a la normas legales conforme lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Tribunal de Honor y Secretaría Técnica efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Dirección de Abastecimiento, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
DRA. CARMEN ROSA PEREZ MARI
SECRETARÍA GENERAL

PCV/A
CRH/MG
19/01/20